

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3174
EJECUTIVO SINGULAR
ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR VS JORGE BASTO
Rad. 030-2014-00474

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folios 59-60 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 59-60 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	19,21
FECHA DE CORTE	30-jul-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	21,34
TIEMPO DE MORA	509
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
	\$
INTERESES	50.073,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 897.423
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000
SALDO INTERESES	\$ 897.423
DEUDA TOTAL	\$ 4.397.423

INTERESES APROBADOS A FEBRERO DE 2015	\$ 1.113.000 +
INTERESES DE 01/03/2015 AL 30/07/2016	\$ 897.423
CAPITAL	\$3.500.000
	\$5.510.423 -
TITULOS PAGADOS	\$1.471.275
	\$4.039.148

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$4.039.148** al 30 de Julio de 2016, a favor del demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 174	DE HOY 31 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL Civil del Mar BARGÜEN PAZ María del Mar BARGÜEN PAZ SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3173

RADICACIÓN: 029-2007-01123

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPCREDICOM Vs. NELSON JESUS VALENCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere la entrega de títulos y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá a despachar favorablemente tal requerimiento, toda vez que se pudo verificar con la contestación dada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de fecha 7 de octubre de 2016 y recepcionada en este Despacho el 27 de octubre del mismo año, dentro del radicado 35-2011-419, los depósitos que fueron dejados a disposición del presente asunto por concepto de remanentes.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOPCREDICOM contra NELSON JESUS VALENCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

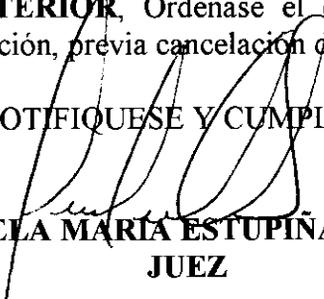
No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 3150 del 4 de octubre de 2013 del 8 de octubre de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPEOCCIDENTE contra el señor NELSON JESUS VALENCIA dentro del rad. 2012-0607. Oficiese a dicho Juzgado.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 029-2007-01123 **instaurado por COOPERATIVA COOPCREDICOM** contra NELSON JESUS VALENCIA, hasta por la suma de UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOEVENTA Y TRES (\$1.240.493) PESOS.

CUARTO.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR procédase por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados, realizar los trámites pertinentes para la conversión de los títulos obrantes por razón del presente asunto, a órdenes del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali dentro del rad. 2012-0607, instaurado por COPEOCCIDENTE contra el señor NELSON JESUS VALENCIA.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	3 1 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	de Ejecución
Secretaria	Juzgado Civiles Municipales
	Maria del Mar Ibarguen Paz
	SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No
CENTRO MEDICO YUMBO LTDA .VS. SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2015-0614**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY <u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL PILAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. VS. EDINSON HERNANDO CABRERA BENITES
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2016-0415**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY <u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Maribargüen Paz MARIA DE LA PAZ IBARGÜEN PAZ Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4418

RADICACIÓN: 020-2014-01001-00

Ejecutivo Singular

**RF ENCORE S.A. cesionaria del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. Vs. MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita se decreten unas medidas cautelares.

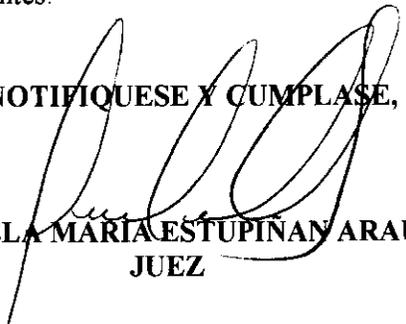
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON** dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra la misma demandada, quien se identifica con c.c. No. 34.553.581 y que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo el radicado 18-2014-00811.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	31 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>174</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4420
RADICACIÓN: 014-2013-00731-00
Ejecutivo Singular
NORBERTO OROZCO ACEVEDO Vs. EDGAR MARIN MACIAS.

En razón a que la parte demandada solicitó se decrete la terminación por pago total de la obligación, presentando para tal fin la liquidación de crédito correspondiente, y en vista de que informa que en el Juzgado de origen reposan los títulos suficientes para cubrir con dicho pago, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva convertir de forma correcta, es decir con el No. de cédula del demandado el cual corresponde a 16.637.574, los siguientes títulos que reposan a órdenes de dicho Despacho, a la cuenta de esta Judicatura, ya que los mismos aparecen con número de identificación errado, pero si pertenecen al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001706953	16588421	NORBERTO OROZCO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2015	NO APLICA	\$ 411.236,00
469030001718900	16588421	NORBERTO OROZCO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2015	NO APLICA	\$ 411.236,00
469030001729940	16588421	NORBERTO OROZCO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2015	NO APLICA	\$ 411.236,00
469030001739351	16588421	NORBERTO OROZCO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2015	NO APLICA	\$ 411.236,00
469030001764702	16588421	NORBERTO OROZCO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2015	NO APLICA	\$ 328.989,00
469030001775486	16588421	NORBERTO OROZCO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2015	NO APLICA	\$ 411.236,00
469030001786795	16588421	NORBERTO OROZCO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2015	NO APLICA	\$ 465.709,00
469030001798778	16588421	NORBERTO OROZCO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2015	NO APLICA	\$ 465.709,00
469030001811192	16588421	NORBERTO OROZCO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2015	NO APLICA	\$ 465.709,00

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Segundo.- UNA VEZ se conviertan los títulos indicados en el numeral anterior a la cuenta de esta Judicatura, se dará cuenta al Despacho a fin de proceder a ordenar el pago de dichos títulos y estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 13 1 OCT 2016
EN ESTADO No. 174 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4409

RADICACIÓN: 022-2010-00776-00

Ejecutivo Singular

YOLANDA MENESES Vs. MILTA MELINA SANDOVAL MERA.

Las partes en memorial de fecha 12 de abril de 2016 requieren el pago de títulos por valor de \$3.000.000 de pesos y la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo una vez el Juzgado de Conocimiento convierte los depósitos judiciales que han sido constituidos por razón del presente asunto a la cuenta de este Despacho, se avizora que los mismos no superan la suma solicitada por las partes.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali para que se sirva entregar a la Dra. MARIA MERCEDES RAMIREZ HENAO identificada con c.c. No. 41.345.223 apoderada de la parte demandante, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **022-2010-00776-00** instaurado por YOLANDA MENESES Vs. MILTA MELINA SANDOVAL MERA, previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN (\$174.481) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARIA MERCEDES RAMIREZ HENAO identificada con c.c. No. 41.345.223 apoderada de la parte demandante, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **022-2010-00776-00** instaurado por YOLANDA MENESES Vs. MILTA MELINA SANDOVAL MERA, previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$2.638.239) pesos.**

Quinto.- INFORMESE a las partes que los depósitos constituidos por razón de este proceso y que están pendientes por pagar, no superan la suma de \$3.000.000 de pesos solicitada por ellos a fin de que se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo una vez se encuentren constituidos títulos que completen el referido valor, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 174 DE HOY 31 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARRAGUEN PAZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4412

RADICACIÓN: 010-2015-00573-00

Ejecutivo Singular

MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN Vs. LINA MARIA GARCIA OROZCO.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN** identificada con c.c. No. 23.271.439, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **010-2014-00812-00** instaurado por **MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN** contra **LINA MARIA GARCIA OROZCO**, hasta por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$342.400) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

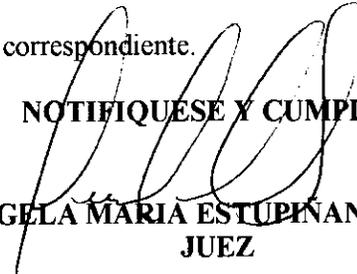
Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- OFICIESE al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva convertir de forma correcta, es decir con el No. de cédula del demandado el cual corresponde a 31.997.436, los siguientes títulos que reposan a órdenes de dicho Despacho, a la cuenta de esta Judicatura, ya que los mismos aparecen con número de identificación errado, pero si corresponden al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001800379	23271439	MARTA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2015	NO APLICA	\$ 65.000,00
469030001813226	23271439	MARTA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2015	NO APLICA	\$ 65.000,00
469030001823663	23271439	MARTA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2016	NO APLICA	\$ 65.000,00
469030001835614	23271439	MARTA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2016	NO APLICA	\$ 73.700,00
469030001835615	23271439	MARTA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2016	NO APLICA	\$ 73.700,00

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 3 1 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>174</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4424
EJECUTIVO MIXTO
FINAMERICA SA VS MARTHA CECILIA AMAYA GALLEGO
Rad. 001-2013-00169

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio solicitado por la parte actora, el cual fue ordenado en auto visible a folio 42 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 174	DE HOY 31 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen P.c. SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3171
EJECUTIVO MIXTO
Finamerica SA vs Martha Cecilia Amaya Gallego
Rad. **009-2013-00169**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que la parte peticionaria se ajustó a lo requerido por ésta Judicial el Juzgado procederá a aceptar la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por otro lado, encuentra el Despacho procedente aceptar la renuncia que hacen las abogadas ANA MARIA MAESTRE MURCIA Y PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA al poder a ellas conferidas y en su defecto, reconocer personería jurídica al Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA para que actúe en representación de la parte cesionaria.

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nueva parte demandante a HENRY BARRERA VARGAS.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia que hacen las abogadas ANA MARIA MAESTRE MURCIA Y PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA al poder a ellas conferidas y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al profesional del Derecho Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA quien se identifica con C.C. No. 7.306.604 y quien porta la T.P. No. 97.901 del C. S. De la J., para que actúe en representación judicial de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 174 DE HOY 31 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL ROSARIO IBÁÑEZ DE SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3167
EJECUTIVO HIPOTECARIO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS WILLY HERNAN CASTAÑO
Rad. 006-2011-00717

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 159 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$55.055.942,97** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 174	DE HOY 31 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR MORENO PAZ Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4421

RADICACIÓN: 010-2013-01076-00

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA S.A. Vs. LUZ ESTELLA ARANZAZU Y OTRO

En consideración al memorial y liquidación de crédito que antecede y a la entrega de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

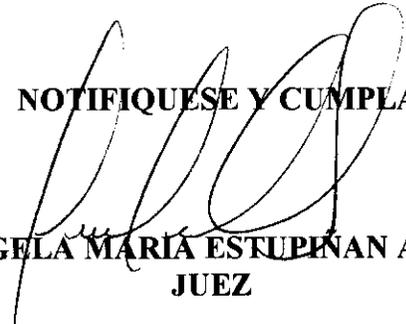
RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 186 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

Tercero.- ALLEGAR la comunicación emitida por el señor LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE, adjudicatario dentro de este asunto, respecto a la entrega del inmueble objeto de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	31 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>174</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4411

RADICACIÓN: 008-2004-00886-00

Ejecutivo Singular

MURGUEITIO INMUEBLES LTDA Vs. PATRICIA LOZANO ESCAMILLA

Se allega memorial suscrito por la Dra. MARIA ISABEL MEJIA donde solicita el pago de títulos a favor de la parte actora, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

De otro lado y en razón a que previa revisión del proceso no se avizora el poder que le fue conferido por la parte demandante a favor de la Dra. MARIA ISABEL MEJIA, se le requerirá para que allegue copia del mismo.

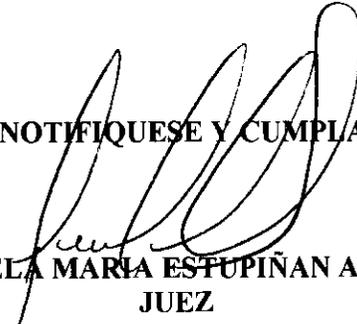
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la Dra. MARIA ISABEL MEJIA referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- REQUERIR a la Dra. MARIA ISABEL MEJIA se sirva allegar al proceso copia del poder que le fue conferido por la parte actora, teniendo en cuenta que previa revisión del proceso no se avizora dicho documento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 3 1 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>174</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4416

RADICACIÓN: 020-2014-01001-00

Ejecutivo Singular

**RF ENCORE S.A. cesionaria del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. Vs. MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON**

Se allega solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en la que requiere al Despacho para que se aclare el proveído No. 2250 del 24 de agosto de 2016, toda vez que en el mismo se acepta la transferencia parcial del crédito a favor del RF ENCORE S.A., sin embargo dicha transferencia es total.

De otro lado se solicita por la misma apoderada se dé tramite al recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 25 de noviembre de 2015, sin embargo dicho recurso ya fue resuelto mediante auto interlocutorio No. 2249 del 24 de agosto de 2016.

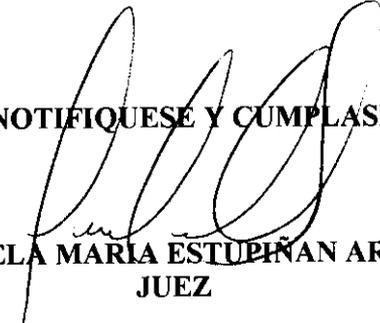
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ACLARAR el proveído No. 2250 del 24 de agosto de 2016, en el sentido de que la transferencia que se acepta del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción, **ES TOTAL Y NO PARCIAL.**

Segundo.- SIN LUGAR a pronunciarse sobre el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio No., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 174	31 OCT 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4325

EJECUTIVO SINGULAR

SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER VS MARIA DEL SOCORRO ARANDA DE URQUIA

Rad. 031-2013-00157

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual el representante legal de la parte actora solicita requerir al Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal para que informe las razones por las cuales no se tuvo en cuenta el memorial de petición de remanentes que se envió con destino a ese despacho judicial previo a que se decretara la terminación del proceso.

Revisada la actuación, se hace necesario oficiar a nuestro homologo Segundo para que se sirva indicar la fecha de recibido del oficio No. 6764 de fecha 16 de octubre de 2014 librado ante el Juzgado 7º Civil Municipal y a través del cual se informó sobre el embargo de remanentes dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA ESPECAILIZADA EN CONOCIMIENTO Y CREDITO COOPECRET VS MARIA DEL SOCORRO ARANDA DE URQUINA.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal se sirva informar a este Despacho Judicial, la fecha de recibido del oficio No. 6764 de fecha 16 de octubre de 2014 librado ante el Juzgado 7º Civil Municipal y a través del cual se informó sobre el embargo de remanentes dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA ESPECAILIZADA EN CONOCIMIENTO Y CREDITO COOPECRET VS MARIA DEL SOCORRO ARANDA DE URQUINA..

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY <u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion Municipales MARIA DEL MAR BARRIGUEN BARRIGUEN Pa. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4426
EJECUTIVO SINGULAR
SI S.A. VS MERCEDES ALICIA CARVAJAL
Rad. **023-2013-00224**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en donde el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. FABY DEL PILAR MARTINEZ PORTELA portadora de la T.P. No. 192.243 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 174	DE HOY 31 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRA GUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4427

EJECUTIVO SINGULAR

JESUS ALBEIRO GUEVARA CESIOANRIA ALEJANDRA ORTIZ GOMEZ VS ENRIQUE TORO
Rad. 35-2013-468

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual el profesional del derecho HAROLD VARELA TASCÓN mediante el cual aporta poder a el conferido por la cesionaria e igualmente solicita oficiar al comandante de la Policía Nacional sección Automotores – SIJIN de Cali para que informe el resultado del oficio No. 09-1032 donde se libró la orden de decomiso del vehículo de placas PLM 703 que se encuentra embargado.

Revisada la actuación, se advierte que el memorial – poder no se ajusta a los requisitos establecidos en el art. 74 del C.G. P.

Por lo anterior y como quiera que aún no se le reconoce personería jurídica al aludido profesional del derecho se agregará sin consideración la presente solicitud hasta tanto se de cumplimiento a lo estipulado en la norma aludida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue el memorial – poder conforme a lo establecido en el art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	31 OCT 2016
EN ESTADO No. 174	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRIGUENGA Paz Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4428
EJECUTIVO
PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA VS ANGELA MARIA ALCALDE Y OTRAS
Rad. 018-2015-00268

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio solicitado por la parte actora, indicando claramente que la cuenta que corresponde a este despacho es la No. 760012041619, el cual fue ordenado en auto visible a folio 16 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 174	DE HOY 31 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Pa: SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No
BANCOLOMBIA S.A. VS. LUZ ANGELA ESCOBAR
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2015-917**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL PILAR IBARRO EN PAZ SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No
HERLEY TAMBINA RAMIREZ VS. FERNANDO LOPEZ RENTERIA
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2016-260**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** córrase traslado a la respectiva liquidación del crédito, aportada a folio 24 del presente cuaderno, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY <u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARI DEL PILAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No
DIEGO LEON ALVAREZ VS. PILAR SANTAMARIA MOLINA
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 009-2016-155**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY <u>13 1 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL PILAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN VS. KELLY ALEXANDRA MOSQUERA
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 00 .-2012-00245**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho encuentra que como quiera que se solicita el desistimiento de la demanda según las voces del artículo 314 del C. G. Del P., se accederá a tal petición y en consecuencia de dará por terminado el proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **ACEPTAR** el desistimiento incondicional que hace la parte actora de la presente demanda en los términos del artículo 314 del C. G. Del P., y en consecuencia **DECLÁRESE** terminado el proceso.
3. **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY <u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS. RAMON HOOVER COLORADO Y
ANDRES FELIPE QUINTERO AGUADO
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 022-2014-1005**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA** córrase traslado a la respectiva liquidación del crédito, aportada a folio 59 del presente cuaderno, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY <u>3 1 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal MARIA DEL PILAR IBARGUEN PAZ Secretaria Mara del Pilar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No
COOPERATIVA CCOFAMILIAR VS. FRANKLIN RIVAS RIVAS
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2016-0177**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

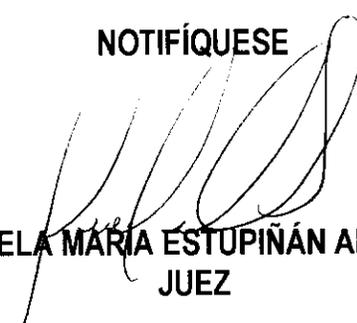
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY <u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DENISAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4415
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Bancolombia SA vs Luis Alberto Ramírez Trujillo y Otros.
Rad. 008-2001-01004

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Previo a resolver la solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, se hace necesario correrle el respectivo traslado de los escritos allegados por la parte demandada para que en el término de tres (03) días, la parte contraria se pronuncie según lo considere pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE el respectivo traslado, de los escritos obrantes a folios **214-243** del presente cuaderno, a la parte ejecutante por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY.	31 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARCOS de ... MARTA DEL MAR ... Secretaria del N.º ... SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4423**
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA S.A. VS LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES
Rad. **032-2015-00300**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual solicita dar trámite al memorial de fecha 25 de julio de 2016 relacionado con oficiar a la Unidad Administrativa de Hacienda Municipal – sección catastro para que expida certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con el folio No. 370-228481, a su costa en calidad de apoderada del Banco de Bogotá S. A.

Revisada la actuación, se observa que la solicitud aludida ya fue resuelta a través de providencia de fecha 9 de agosto del año que avanza visible a folio 65 del cuaderno de medidas, sin embargo se advierte que se omitió consignar expresamente que el certificado fuera a costa de la Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, conforme a las directrices de la oficina de catastro municipal, por tanto se hace necesario oficiar nuevamente a la referida entidad indicando que el certificado debe ser expedido a costa de la aludida profesional del derecho.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, en calidad de apoderada judicial del Banco de Bogotá S. A., el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-228481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 174	DE HOY 31 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARGUENAZ MOTIC SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4422
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA S.A. VS LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES
Rad. 032-2015-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 1335 de septiembre 2 del año que avanza, librado por el Juzgado 9 de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediante el cual solicitan que antes de hacer entrega del producto del remate del bien inmueble al ejecutado dentro de este proceso, se oficie a ese despacho para enviar la liquidación del crédito sobre el proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo la partida No. 2016-00234 que cursa en esa oficina judicial.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 465 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno la solicitud elevada mediante oficio No. 1335 de septiembre 2 de 2016 librada por el Juzgado 9 Juzgado 9 de Familia de Oralidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY <u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DE LOS ANGELES BARRON Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4417
EJECUTIVO SINGULAR
Amparo Yoimara Villegas de Salazar vs Wilfredo Ocampo García y Otra.
Rad. 005-2012-00168

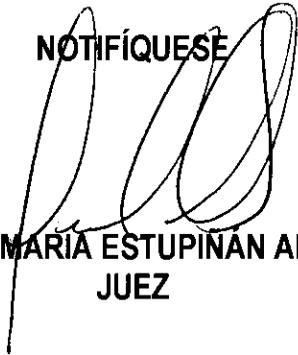
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los Oficios arribados por las diferentes entidades bancarios, por medio de los cuales informan la suerte de las medidas decretadas, el Juzgado,

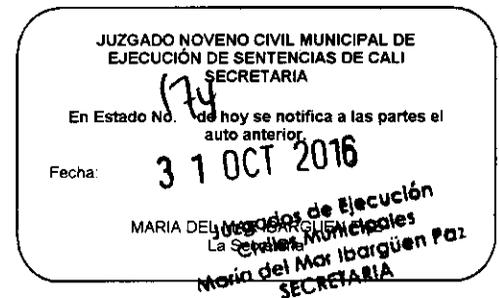
RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos los escritos para que obren y consten dentro del presente cuaderno y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4413
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOOMEVA S.A. VS JOSE DARIO SANDOVAL CACERES
Rad. **34-2013-00502**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora allega el avalúo comercial del vehículo de placas CPZ 424, según lo preceptuado en el numeral 5º del art. 444 del C.G. P.

Revisada la actuación, se advierte que el avalúo comercial presentado por la memorialista no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 5º del art. 444 C.G.P, toda vez que no aporta el avalúo oficial como lo exige la norma aludida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que presente el avalúo del vehículo de placas CPZ 424, trabado en la presente Litis, en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>194</u>	DE HOY <u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR SANDOVAL EN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4310
EJECUTIVO SINGULAR
PEDRO NEL RODRIGUEZ BALCAZAR VS RUBEN HERNANDEZ GOMEZ
Rad. 030-2013-00994

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual considera que el pagador de FANALCA NACIONAL DE CARROCERIAS está incurriendo en desacato a la orden impuesta mediante auto de sustanciación de fecha 15 de octubre del año que avanza.

Revisada la actuación, se advierte que si bien es cierto este despacho ha requerido en varias oportunidades al pagador de la referida empresa para que de cumplimiento a la medida de embargo y secuestro de la 5ª parte del salario devengado por el demandado RUBEN HERNANDEZ GOMEZ, se avizora en el expediente que el oficio de requerimiento nunca ha sido retirado por la parte actora, en consecuencia y previo a proceder a dar el tramite sancionatorio contra el pagador, se hace necesario requerir a la parte actora para que retire que en ese sentido se librara .

En virtud de lo anterior, Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de FANALCA NACIONAL DE CARROCERIAS para que dé cumplimiento al oficio 593 de marzo 17 de 2014, mediante el cual se comunicó la medida de embargo sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del demandado RUBEN HERNANDEZ GOMEZ portador de la C.C. No. 16.699.199 en calidad de empleado de esa empresa. Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su tenor reza "...El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..." (Énfasis de instancia).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u> DE HOY	<u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4413
EJECUTIVO MIXTO
WILSON JAVIERT OSPINA VS XIMENA ANTE MOLINA y LORENA ANTE MOLINA
Rad. 007-2011-00762

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 71 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>174</u>	DE HOY <u>31 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3169

EJECUTIVO HIPOTECARIO

**FONDO NAIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO VS CESAR A. BAUTISTA
RODRIGUEZ Y OTRA**

Rad. 023-2015-00778

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 122 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$53.422.500,00** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 174	DE HOY 31 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3168
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. VS MAURICIO JOVEN MONROY
Rad. **005-2015-00560**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 177 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$85.920.000,00** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>174</u> DE HOY <u>31 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON PÉREZ Secretaria</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3170
EJECUTIVO POR HONORARIOS
HAROLD VARELA TASCÓN VS JESUS QUIÑONES ZAMBRANO Y OTRA.
Rad. 009-2006-00287

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace la parte actora, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS propuesto por HAROLD VARELA TASCÓN EN CONTRA JESUS QUIÑONES ZAMBRANO Y OTRA, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 174	DE HOY 31 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Calle del Mar 1000 Maria del Mar Torres SECRETARIA	